

SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN EL CORRESPONDIENTE REAL DECRETO DE TÍTULO CUYA RESOLUCIÓN ES COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES (MEFPD)

Conforme a lo previsto en el artículo 9 del **Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre**, la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del MEFPD será competente para resolver las solicitudes de convalidación de módulos profesionales incorporados por Real Decreto de Título en los siguientes supuestos:

- Aportación de estudios universitarios oficiales para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional **de grado superior** regulados al amparo de la LOE, a excepción de los módulos profesionales de Inglés Profesional o Lengua Extranjera, según el artículo 3.7 del citado real decreto.
- Aportación de títulos de formación profesional y módulos experimentales de nivel II o nivel III, regulados al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, para solicitar la convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la LOE, a excepción de los módulos profesionales de Inglés Profesional o Lengua Extranjera, según el artículo 3.7 del citado real decreto.

A) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El alumno presentará solicitud de convalidación dirigida a la dirección del centro docente en el que se encuentra matriculado para cursar las enseñanzas para las que solicita la convalidación, siguiendo el modelo del **Anexo V del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre**, que se incluye como anexo 1 de esta Guía. La solicitud debe estar correctamente cumplimentada, fechada y firmada por la persona solicitante.

El solicitante deberá haber satisfecho los derechos de matrícula en las enseñanzas para las cuales solicita la convalidación.

Cada solicitante sólo podrá presentar una única solicitud de convalidación por curso académico.

Para registrar las solicitudes de convalidación del alumnado, el centro educativo debe registrarse una primera vez, aportando el código de centro e introduciendo una contraseña.

Asimismo, el alumnado debe darse de alta en la [SEDE electrónica](#), cumplimentando los datos e introduciendo el NIF y una contraseña con el objetivo de recibir información del estado de la solicitud y de la resolución.

El centro docente **remitirá telemáticamente las solicitudes de convalidación (Anexo V) y la documentación aportada por el solicitante a través de la correspondiente [sede electrónica](#)**. En la solicitud remitida al MEFPD debe constar el sello de entrada de la secretaría del centro docente. Es imprescindible incluir en la solicitud de convalidación, el correo electrónico tanto del interesado como del centro público o privado autorizado para posibilitar la notificación de la resolución.

B) DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Deberá acompañar a la solicitud:

- *Certificado de matrícula en el centro docente.*
- *Certificado académico oficial de los estudios aportados. En el caso de que consten convalidaciones, adaptaciones, reconocimientos, se debe añadir el certificado académico de los estudios que dieron origen a la convalidación, adaptación o reconocimiento.*
- *Si se desean convalidar módulos **aportando estudios universitarios**, el solicitante debe incluir los programas de las asignaturas cursadas y superadas que el alumno considere que dan lugar a la convalidación del módulo o módulos solicitados. Estos **programas deben ir***

sellados por la Universidad. En cada programa debe constar el mismo curso académico que figura en el certificado como superado. Si no fuera así, se debe adjuntar un escrito de la universidad confirmando que los programas son los que se impartieron el curso que se superaron. No se considerarán los programas de asignaturas convalidadas, reconocidas, adaptadas o superadas por compensación. El número de módulos profesionales cuya convalidación se solicite no debe superar el 60% de los créditos ECTS establecidos para las enseñanzas mínimas del título en cuyo ciclo se efectúa la matrícula para los que se solicita la convalidación*.

*Fuente: www.todofp.es

C) PLAZO DE SOLICITUD

El plazo de presentación de solicitudes de convalidación que resuelve la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional se inicia el día en que comienza el curso escolar y finaliza el último día del curso escolar.

No obstante, lo anterior, **se tratarán con preferencia los expedientes presentados desde el inicio del plazo para realizar la matrícula hasta la finalización del mes de octubre de cada curso escolar.**

D) RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN. ARCHIVO Y REGISTRO EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO

La Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del MEFPD resolverá de forma favorable o desfavorable la convalidación solicitada, a partir de lo establecido en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

El solicitante, previo registro de sus datos personales, podrá descargar la resolución de su solicitud desde la propia sede electrónica.

En caso de **resolución estimatoria**, si el alumno desea hacer efectiva la convalidación, deberá, para que esta surta efectos, comunicarlo, en el plazo de quince días desde su notificación, presentando escrito dirigido a la dirección del centro docente en la secretaría del mismo. Una vez comunicada por el alumno su conformidad, la resolución estimatoria junto con la documentación aportada en la solicitud se adjuntará a su expediente académico.

Asimismo, la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional, comunicará por correo electrónico al centro público o privado autorizado, que dicha resolución ha sido notificada al solicitante, enviando además una copia de la misma en un archivo adjunto para conocimiento de la misma, con la salvedad de que el centro no podrá hacerla efectiva mientras el alumno no se lo comunique oficialmente.

Los módulos profesionales convalidados por el MEFPD no llevarán asignada ninguna calificación, constando en los documentos de evaluación con la expresión «CV» y en estos casos no computarán a efectos de cálculo de la calificación final de las enseñanzas correspondientes, de conformidad con el artículo 3.10 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre.

En caso de **resolución desestimatoria**, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Formación Profesional del MEFPD en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**. Dicho recurso pone fin a la vía administrativa.

E) PLAZO DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación será de **seis meses**, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

En aplicación de los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de haber transcurrido seis meses sin haberse notificado resolución expresa, el solicitante deberá entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

Nota: Toda la información relativa a las solicitudes de convalidación cuya resolución es competencia del MEFPD está disponible en el enlace:

<https://www.todofp.es/convalidaciones-equivalencias-homologaciones/convalidaciones.html>

NORMATIVA

1. Normativa general

- **Ley Orgánica 3/2022**, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional
- **Real Decreto 659/2023**, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Normativa reguladora de las convalidaciones

- **Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre**, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- **Orden 893/2022, de 21 de abril**, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

3. Normativa no educativa relacionada

- **Real Decreto 34/2008**, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.



Comunidad de Madrid



Unión Europea

Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"

ANEXO V

Solicitud de convalidación de módulos de formación profesional

DATOS PERSONALES

NIF/NIE/PASAPORTE NOMBRE
APELLIDOS
DOMICILIO
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA.....
Tfno. fijoTfno. móvil Correo electrónico

DATOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O CENTRO DE FORMACIÓN COMPETENTE

DENOMINACIÓN: IES JOSE LUIS LÓPEZ ARANGUREN
DIRECCIÓN: C/ Colombia 28-30.
CÓDIGO POSTAL 28945 LOCALIDAD Fuenlabrada.
PROVINCIA MADRID Tfno. fijo 916976614 Correo electrónico
secretaria.ies.lopezaranguren.fuenlabrada@educa.madrid.org

CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO

(Marcar el que corresponda)

..... LOGSE []
..... LOE [x]

ESTUDIOS QUE APORTA (Indicar si es LOGSE/LOE/Estudios universitarios/otros)

.....
.....
.....

MÓDULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA:(Se debe hacer constar el nombre correcto. En el caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título)

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA DEL SOLICITANTE y FECHA

En....., a.....de..... de.....